

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2024

Honorable Juez

EDISON FIERRO PANTEVEZ

Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito

Santiago de Cali - Valle del Cauca

SAMAI

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00192-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Marino Loaiza Calderón y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros
Asunto: Remite Prueba por Informe

YUBER HOLMEDIS CALIXTO CASTRO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado sustituto, remito a su Honorable Despacho la prueba por informe requerida en Audiencia Inicial de fecha 22 de octubre de 2024, en el que se dispuso:

“(…) teniendo en cuenta la información que reposa en los archivos de esa entidad, se requerirá un informe escrito bajo juramento de los hechos ocurridos el 16 de febrero de 2017. Este informe deberá allegar centro de los 20 días siguientes a esta Audiencia”.

Adjunto al presente memorial, Informe en 3 folios.

Del Honorable Juez me suscribo,



YUBER HOLMEDIS CALIXTO CASTRO

C.c. 1.118.537.029 de Yopal (Casanare)

Tarjeta Profesional No. 250.382 del CSJ

Abogado Sustituto

PRUEBA POR INFORME	
Exp. Radicación:	76001-33-33-019-2019-00192-00
Despacho:	Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Marino Loaiza Calderón y otros
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali y otros
Requerimiento del Informe:	<i>“(…) teniendo en cuenta la información que reposa en los archivos de esa entidad, se requerirá un informe escrito bajo juramento de los hechos ocurridos el 16 de febrero de 2017. Este informe deberá allegar centro de los 20 días siguientes a esta Audiencia”.</i>
Asunto:	Prueba por Informe

La suscrita Representante Legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO -PROPACÍFICO ESAL-** (La Fundación)

NIT. 890.304.900-9

INFORMA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y

Con destino al Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito y en dentro del expediente de la radicación que,

1. Revisados los expedientes y archivo de la Fundación, no se encontró registro de diligencia de desalojo de 16 de febrero de 2017 en la que tuviera participación algún trabajador o contratista de nuestra entidad, por ende, no reposa acta, archivos de audio o video, fotografías, ni ningún otro tipo de documento que pueda dar cuenta de lo ocurrido en la fecha de 16 de febrero de 2017.
2. De igual manera, es preciso señalar que la Fundación, no tenía ningún tipo de participación en las actividades descritas en el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015, que tiene como objeto *“Articular las acciones definidas en el Plan de Intervención, para la reducción del riesgo por inundación en la zona oriental del la ciudad de Santiago de Cali – Distrito de Aguablanca, en el marco del Proyecto Jarillón de Cali y establecer el compromiso de garantía del aporte de los recursos de las entidades intervinientes en su ejecución: Municipio de Santiago de Calo, CVC, EMCALI y Fondo Adaptación, de conformidad con los*

Términos y Condiciones Contractuales – TCC y sus Anexos, los cuales hacen parte integral de este convenio”.

3. Dentro de las actividades y obligaciones asignadas a la Alcaldía dentro de dicho convenio, se pactó que le correspondía: *“CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALI: (...) 5. Realizar el reasentamiento de los hogares ubicados en la zona de riesgo no mitigable del Proyecto Jarillón de Cali, en cumplimiento de la obligación prevista en la Ley 388 de 1997 en cabeza del Alcalde y reiterado en la ley 1523 de 2012.; 6. Estructurar un plan para la construcción o adquisición de vivienda de interés prioritario para el reasentamiento de hogares en riesgo no mitigable del Proyecto Jarillón de Cali; 7. Implementar una estrategia social para el reasentamiento de acuerdo con las fases definidas conjuntamente con el FONDO Adaptación, que incluye adelantar las contrataciones para llevar a cabo la estrategia y adoptar la reglamentación necesaria para dar soporte legal al proceso de reasentamiento por riesgo no mitigable del Proyecto Jarillón de Cali”.*
4. De igual manera, La Fundación que represento no tiene participación dentro del Convenio 0001 de 2015, de modo que solo actúa en el marco del Contrato 076 de 2013 como consultor para “Ejercer la **Gerencia** del proyecto PJAOC, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato, y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del CONSULTOR forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos sobre ésta última”.
5. Conforme a la cláusula novena del [Otro Sí No. 3](#) de fecha 9 de febrero de 2017, efectuada al [Contrato 076 de 2013](#), se determinaron cuáles serían las OBLIGACIONES DE LÍNEA DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO a cargo de La Fundación como Consultor, así:

“1. Verificar que las viviendas que debe entregar el promotor de vivienda, cumplan lo normatividad vigente y demás estudios complementarios, al momento previo a la entrega de las viviendas, o en aquellos momentos en los cuales el FONDO o EL CONSULTOR lo considere.

2. Ejercer lo supervisión a los contratos de los promotores de vivienda, que incluya, entre otros, hacer seguimiento del cumplimiento de los metas contractuales, teniendo en cuenta el cronograma, plan de intervención y presupuesto acordados.

*3. **Obtener los listados parciales de las familias beneficiarias a medida que el Municipio vaya levantando lo información, así como el listado final de beneficiarios definido por el Municipio.***

4. Cuando aplique recibir del Municipio y entregar al promotor de vivienda el listado definitivo de familias beneficiarias con todos sus soportes y documentación. Con tal información debe crear una base de datos, o en los demás casos verificar que el Municipio entregue las viviendas a los hogares beneficiarios que cumplan con normatividad.

5. *Supervisor la interacción entre el Promotor de Vivienda y el Municipio para el proceso de entrega de viviendas.*

6. *Aprobar opciones de solución de vivienda que presente el promotor de vivienda para atender al listado de beneficiarios final.*

7. *Verificar la escrituración y entrega de las viviendas al Municipio o a las Familias Beneficiarias de éstas, identificados en el Listado de Beneficiarios Final por parte del promotor de vivienda y suscribir actas de recibo al momento de entrega de los planos actualizados y entregarlos al Fondo o quien este delegue para su posterior archivo.*

8. *Asistir o los actos de entrega de las viviendas a las familias beneficiarias identificadas en el listado de Familias y registrarlos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

6. Como podrá apreciar su señoría, las actividades relacionadas con reasentamiento se limitaban a ejercer el apoyo a la supervisión frente a la ejecución del contrato de construcción de viviendas con el promotor de vivienda, y no contemplaba actividad alguna relacionada con la selección de beneficiarios de viviendas. Por el contrario, como se aprecia del numeral tercero en cita, era el Municipio de Cali quien debía entregar el listado de beneficiarios.

7. De igual manera, podrá apreciar su señoría que dichas obligaciones se asignaron en fecha 9 de febrero de 2017, es decir, 7 días antes de que se produjera el desalojo (16.02.2017).

8. En ese sentido su Señoría, por no corresponder a las obligaciones contenidas en el marco del Contrato 076 de 2013, la Fundación no hizo parte de la operación de desalojo en fecha 26 de febrero de 2017 y por ende, dentro de nuestros expedientes no reposan archivos de diligencia efectuada en dicha fecha, mucho menos, funcionario alguno de la Fundación debió tener participación en la misma.

En los anteriores términos rendimos Prueba por Informe en los términos del artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso.

Dado en Santiago de Cali (Valle del Cauca) a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.



[Representante Legal]

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO -PROPACÍFICO
ESAL-**